



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5120

12/12/2016

11085

**AUTOR/A:** LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), recaba información de las Comunidades Autónomas para remitirla periódicamente a la Comisión. Así, según los datos oficiales enviados a Eurostat, la cantidad de residuos, en toneladas, de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) recogidos en España en los últimos años es la siguiente:

Año	2014	2013	2012	2011
RAEE recogidos	184.818	209.505	157.994	153.866

La Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, establece determinadas obligaciones de información en materia de gestión de RAEE, obligaciones que son incorporadas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que incorpora a nuestro ordenamiento la mencionada Directiva.

Partiendo del reparto competencial constitucional y de la normativa vigente en materia de residuos, el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, determina que las Comunidades Autónomas ostentan las competencias en cuanto a la supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador en la gestión de los RAEE. El cumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supone que son las Comunidades Autónomas las que recaban la información sobre la gestión de RAEE en su territorio, y posteriormente la transmiten al referido Ministerio. De conformidad con esta información, se trataron en el conjunto del territorio del Estado, las siguientes cantidades de RAEE en toneladas:

Año	2014	2013	2012	2011
RAEE tratados	169.133	208.105	164.993	153.854

Las pequeñas diferencias entre los residuos recogidos y los residuos tratados se deben fundamentalmente al stock de las plantas, es decir al tiempo que los residuos están en las instalaciones en espera de tratamiento. Los residuos recogidos en un año, pueden ser tratados al año siguiente y por tanto aparecen en la memoria del año en el que fueron tratados.



En el marco de distribución competencial mencionado, las competencias de inspección y sanción sobre gestión de residuos y control de las plantas de tratamiento de RAEE, recaen sobre las Comunidades Autónomas. Puesto que el tema del control del adecuado funcionamiento de estas plantas es una cuestión crucial, en el nuevo Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de RAEE, se han incluido instrumentos adecuados para el seguimiento y supervisión del tratamiento de los RAEE.

Así, el citado Real Decreto recoge unos pormenorizados anexos técnicos con los requisitos técnicos del tratamiento de RAEE. Las autorizaciones que las Comunidades Autónomas otorguen a las plantas de tratamiento habrán de exigir el cumplimiento de estos requisitos técnicos. De esta manera se garantiza un nivel de exigencia mínimo común en todo el territorio del Estado. Y, por otra parte, dicho Real Decreto de RAEE obliga a todas las instalaciones que gestionen RAEE a adaptar sus autorizaciones ya vigentes a los mismos requisitos técnicos ya mencionados.

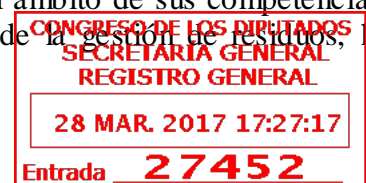
La Unión Europea (UE) tiene un sistema de vigilancia y control de los traslados de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos dentro de sus fronteras, en aplicación del Convenio de Basilea de Naciones Unidas de traslado de residuos, así como del Reglamento comunitario Reglamento (CE) N° 1013/2006, relativo a los traslados de residuos. En aplicación de esta normativa, las exportaciones a terceros países de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, están muy limitadas. Sólo es posible exportar RAEE peligrosos a países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y sólo para su valorización (no eliminación). Y por otra parte los RAEE no peligrosos sólo se pueden tratar en terceros países cuando se destinen a valorización.

No obstante, con el fin de mejorar el marco jurídico para combatir el traslado ilegal de RAEE, en la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se incluye un anexo específico dedicado a los traslados de este tipo de residuos, para mejorar su control. Anexo que ha quedado incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Anexo XV: Requisitos para distinguir el traslado de un RAEE usado de un traslado de RAEE).

Los traslados de RAEE a países terceros, son un problema sobre el que se está trabajando de manera conjunta a nivel comunitario incorporando mecanismos adicionales de control para minimizar el riesgo de salidas ilegales de estos residuos. Así, se ha mencionado ya el régimen específico para el control de los traslados de RAEE incluido en la Directiva de RAEE del año 2012 e incorporado a nuestro ordenamiento a través del Real Decreto 110/2015 de RAEE. Igualmente en el nuevo Real Decreto 110/2012, de RAEE, se prevé la puesta en marcha de la plataforma electrónica de RAEE, como instrumento de control de la trazabilidad, gestión y destino final de los RAEE.

Igualmente hay que mencionar, a nivel comunitario y con aplicación en cada Estado miembro, la reciente modificación del Reglamento comunitario n° 1013/2006, de traslado de residuos. Esta modificación obliga a que todos los Estados miembros tengan planes de inspección de traslados de residuos, que han de ser notificados a Bruselas, y sobre los que se reportará un informe anual de cumplimiento. A través de este Plan, el MAPAMA, en el ámbito de sus competencias (los traslados de residuos a países terceros), pondrá el foco en los traslados a terceros países de residuos que sean susceptibles de tener un mayor riesgo de sufrir algún tipo de irregularidad, con la finalidad de contribuir a la reducción de los traslados ilícitos.

La Directiva europea no obliga a los Estados miembros a cumplir objetivos específicos de preparación para la reutilización. Sin embargo, el Estado español en el ámbito de sus competencias, con objeto de fomentar esta práctica y en aplicación de la jerarquía de la gestión de Residuos, ha





incluido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la obligación a los productores de aparatos eléctricos de cumplir determinados objetivos específicos de preparación para la reutilización para ciertas categorías de RAEE. Así el artículo 32.5 y el artículo 38 del Real Decreto, incluyen la obligación de cumplir los objetivos de preparación para la reutilización marcados en el anexo XIV parte B, a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los fabricantes son los obligados a cumplir estos objetivos ya que son los responsables de organizar la gestión de estos residuos en aplicación del principio de responsabilidad ampliada. Para ello, los productores deben organizarse en sistemas de responsabilidad ampliada del productor y dotar de los medios económicos suficientes a estos sistemas y a los gestores de residuos para cumplir con todas sus obligaciones. Los productores cumplirán sus objetivos a través de los certificados emitidos por los gestores de residuos dedicados a la preparación para la reutilización que contabilizarán la cantidad de residuos que, una vez recogidos, entran en sus instalaciones. Una vez esté en marcha la plataforma electrónica, esta información estará disponible telemáticamente. Tanto estos sistemas como los gestores de residuos, están sujetos al régimen de autorización por parte de las autoridades ambientales

Madrid, 28 de marzo de 2017